

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

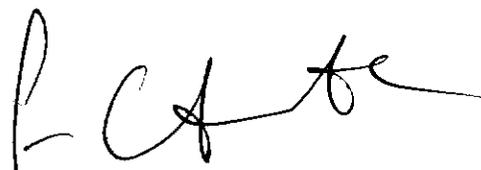
Bogotá D.C. 24 MAR 2023

Expediente No. 2023-00047.

Se inadmite la presente demanda para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de integrar debidamente el contradictorio, pues no resulta claro ni se desprende de los hechos la razón por la cual se relaciona como demandado a **JUAN CAMILO CAMPO JARAMILLO**, como persona natural.
2. Adecúense los hechos de la demanda en el sentido de precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales fue girado y endosado el título valor base de la ejecución, la fecha de presentación del cheque y demás correspondientes, pues la referencia fáctica es lacónica y requiere de mayor especificidad para garantizar el derecho de contradicción.
3. Formúlense debidamente las pretensiones contenidas en el numeral 3 de dicho acápite, pues en la misma se hace referencia a que se requiere que los intereses sean calculados desde el 4 de agosto de 2021, fecha que resulta ser anterior a los hechos objeto de demanda.
4. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.
5. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077

Fecha 27 MAR 2023

Secretario(a)

